

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,395

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 105

(De 13 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA ASESORA DE LA SECRETARIA TECNICA DE GESTION DE EMPRESAS MIXTAS." P A G . 3

CONTRATO Nº PD-UCP/95-2001

(De 30 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSORCIO PLADES-DELCA." P A G . 5

CONTRATO Nº PD-UCP/68-2001

(De 1 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A." P A G . 11

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 174

(De 20 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DIPROAM, S.A." P A G . 17

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 375

(De 10 de septiembre de 2001)

"DE LA COMISION PARA LA CREACION DEL COLEGIO MEDICO DE PANAMA." P A G . 25

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 371-2001

(De 23 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ." P A G . 26

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 79

(De 7 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO ALTOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, A FAVOR DE MARGARITA SILVA DE VELAZCO." P A G . 36

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.50

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ACUERDO Nº 80

(De 7 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, A FAVOR DE MARGARITA DOMINGUEZ VDA. DE GOMEZ."

PAG. 39

ACUERDO Nº 81

(De 7 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, A FAVOR DE CERAFINA ROSA ROSALES DE MIRANDA."

PAG. 41

ACUERDO Nº 82

(De 7 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA BANDERA DEL DISTRITO DE ARRAIJAN COMO SIMBOLO DE LA MUNICIPALIDAD."

PAG. 44

ACUERDO Nº 83

(De 7 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS NORMAS TECNICAS PARA LA INSTALACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y BOMBAS DE PATIO O DE CONSUMO PROPIO PARA VEHICULOS EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN". MODIFICANDO EL ACUERDO Nº 10 DEL 12 DE ABRIL DE 1994 Y EL ACUERDO Nº 28 DEL 16 DE AGOSTO DE 1994."

PAG. 46

FE DE ERRATA

PAG. 50

AVISOS Y EDICTOS PAG. 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 105
(De 13 de septiembre de 2001)

"Por la cual se crea la Junta Asesora de la Secretaría Técnica de Gestión de Empresas Mixtas".

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.78 de 18 de mayo de 2001 se instruyó al Ministerio de Economía y Finanzas para que integre una Secretaría Técnica que brinde apoyo a la gestión pública de las empresas mixtas en coordinación con los representantes designados por el Estado en dichas empresas.

Que es necesario crear una Junta Asesora de la Secretaría Técnica de Gestión de Empresas Mixtas con el objeto de brindar la asesoría necesaria a fin de mejorar la participación estatal en la gestión de las empresas mixtas, de forma que se desarrolle un marco organizativo, sistemas procedimentales y tecnológicos de apoyo a la participación de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo en las Juntas Directivas de las empresas mixtas.

Que es necesario que la ~~Secretaría Técnica de Gestión de Empresas Mixtas~~ brinde apoyo a la gestión pública de aquellas empresas en las que el Estado posee la totalidad de las acciones, en coordinación con los representantes designados por el Estado en dichas empresas.

Que en la actualidad la custodia de los intereses del Estado dentro de las mencionadas empresas mixtas, se lleva a cabo a través de la participación de miembros en las Juntas Directivas designados por el Órgano Ejecutivo y con la representación del Ministerio de Economía y Finanzas en las Juntas de Accionistas de las mismas, siendo necesario en este importante rol gubernamental, mejorar los mecanismos y procedimientos que no fueron contemplados durante los procesos de privatización.

Que del mismo modo, es necesario que el Estado, con el objeto de optimizar el rendimiento de sus acciones en las empresas mixtas y en aquellas en las que posee la totalidad de las acciones, a fin de obtener mayores beneficios y salvaguardar los intereses de la colectividad, cuente con los elementos de juicio suficientes para poder brindar el apoyo necesario para la gestión pública de dichas empresas.

Que para replantear los esquemas de participación estatal en la gestión de las empresas mixtas es imperativo desarrollar un marco organizativo, sistemas procedimentales y tecnológicos de apoyo a la participación de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo en las Juntas Directivas de las empresas mixtas y en aquellas en las que el Estado posee la totalidad de las acciones.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas dirigir la administración financiera del Estado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Junta Asesora de la Secretaría Técnica de Gestión de Empresas Mixtas como organismo de consulta, con el objeto de hacer aportes y sugerencias de tipo estratégico, dentro del marco del manejo de las inversiones estatales como agenda de Estado y el cumplimiento con los más altos intereses de la Nación panameña.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta Asesora de la Secretaría Técnica de Gestión de Empresas Mixtas estará conformada por cuatro (4) miembros designados por El Ministro de Economía y Finanzas, cuya participación será Ad Honorem.

ARTÍCULO TERCERO: Désígnese inicialmente los miembros de la Junta Asesora de la Secretaría Técnica de Gestión de Empresas Mixtas:

1. Dr. Mario Galindo
2. Lic. Carlos Rodríguez;
3. Ing. Gilberto Guardia
4. Lic. Ricardo G. Brin

ARTICULO CUARTO: La Junta Asesora se reunirá a solicitud del Ministro de Economía y Finanzas y/o del Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Gestión de Empresas Mixtas y tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y evaluar la situación de las empresas mixtas;
2. Recomendar alternativas orientadas a complementar el trabajo de la STGEM, dentro del marco de la Visión y Misión establecida para la secretaría;
3. Sugerir escenarios de acción para la óptima instrumentación de las directrices y políticas delineadas por la Secretaría;
4. Plantear esquemas o iniciativas técnicas, financieras o políticas de apoyo a la gestión de la inversión estatal en los sectores de energía y comunicaciones;
5. Realizar gestiones, en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas, para la divulgación de las actividades de la Secretaría a nivel gubernamental o empresarial, tanto a nivel nacional como internacional,

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá a los 13 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001)

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO A. QUIROS
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN 1160/OC-PN
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA (UCP)

CONTRATO Nº PD-UCP/95-2001
(De 30 de julio de 2001)

Contrato de Prestación de los Servicios de Inspección y Supervisión de la
Ejecución del Contrato de Diseño y Construcción de la Pavimentación
De la Carretera Panamericana, Tramo: Puente Bayano-Tortí

Entre los suscritos LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal no. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, el señor FEDERICO VICENTE LEON GITTENS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-103-261, actuando en su condición de Representante legal del CONSORCIO PLADES-DELCA, asociación accidental constituida por las firmas consultoras Planeamiento y Desarrollo, S.A., (PLADES), sociedad debidamente inscrita a la Ficha: 93090, Rollo: 9046, Imagen: 250, y Delca-Consultores, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha: 25843, Rollo 1289, Imagen: 964, ambas inscritas en la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de los Servicios de Inspección y Supervisión de la Ejecución del Contrato de Diseño y Construcción de la Pavimentación de la Carretera Panamericana, Tramo: Puente Bayano-Tortí, correspondiente al Acto Público Internacional No. 03-01, en la Provincia de Panamá, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Recursos del Financiamiento

Los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, provienen del contrato de préstamo celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN 1160/OC-PN.

SEGUNDA:

Objeto del Contrato

EL ESTADO contrata a EL CONTRATISTA para la Prestación de los Servicios de Inspección y Supervisión de la Ejecución del Contrato de Diseño y Construcción de la Pavimentación de la Carretera Panamericana, Tramo: Puente Bayano-Tortí.

TERCERA:

Obligaciones de EL CONTRATISTA

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego del Cargos, Términos de Referencia, Anexo A, Anexo B, Anexo C y en el Texto de este Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

- a) La Prestación de los Servicios de Ingeniería requeridos para la Inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecute el Contratista de la obra de Diseño y Construcción de la Pavimentación de la Carretera Panamericana, Tramo: Puente Bayano-Tortí, de acuerdo con los términos de referencia, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Acción y Manejo Ambiental (PAMA) y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobado por EL ESTADO.
- b) Supervisión de la construcción y/o rehabilitación de estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc, que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c) Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d) Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e) Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección e informe final.
- f) Supervisar los estudios, detalles y especificaciones para los cambios en la obra, que a juicio del ejecutor de la obra y con la aprobación de la Dirección nacional de Inspección sean convenientes.
- g) Suministrar inspección y control de calidad, continuo y completo de todo el trabajo ejecutado por el ejecutor de la obra.
- h) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- i) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- j) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- k) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes, para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- l) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el contratista, relativos al progreso logrado durante cada mes.
- m) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la dirección Nacional de Inspección.
- n) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, un informe técnico y financiero en original y cinco (5) juego de copias, que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese periodo por el ejecutor de la obra y por el contratista.
- o) Actuar siempre como asesor leal de EL ESTADO y en todo momento proteger y defender los intereses de EL ESTADO en los acuerdo a que llegue con Subconsultores o con terceros.
- p) Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato, como del actuar de los subcontratista, y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
- q) Prestará el servicio en los términos y condiciones pactadas.

CUARTA:

Obligaciones de El Estado

Además de las obligaciones señaladas a lo largo del presente Contrato. EL ESTADO se compromete a:

- a) Proveer a EL CONTRATISTA de toda asistencia que sea necesaria, para obtener la información existente relacionada con el proyecto.

- b) Entregar a EL CONTRATISTA toda información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- c) Ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL CONTRATISTA para efectos de pago.
- d) Nombrar un Ingeniero Coordinador, que será enlace entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA.
- e) Extender una orden de proceder a EL CONTRATISTA, para que inicie la prestación de sus servicios.
- f) Realizar oportunamente los pagos a EL CONTRATISTA.

QUINTA:**Representantes autorizados**

- a) EL ESTADO actuará a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (UCP), representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente contrato por el Director Ejecutivo del Programa.
- b) EL CONTRATISTA estará representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente Contrato, por el Representante Legal del Consorcio.

SEXTA:**Comunicación Oficial**

Toda comunicación oficial entre las Partes en virtud del Contrato se hará por escrito, a la dirección indicada para tal fin. La comunicación escrita comprende: carta o fax, todas con confirmación de recibo.

a) EL ESTADO

Director Ejecutivo

Unidad Coordinadora del Programa (UCP)

Dirección: Vía España, Edificio Prosperidad, Quinto Piso, Oficina 502

Teléfono : 214 -7982 Fax: 213-9383

b) EL CONTRATISTA

Nombre: Federico Vicente León Gittens, Consorcio PLADES-DELCA.

Dirección : Campo Alegre Cl 52 E, Edificio Plaza Ejecutiva No. 304 o El Cangrejo, calle G-1, edificio Don Bosco, oficina No. 2, ambas en el corregimiento de Bella Vista.

Teléfonos: 269-2841 o 213-8059 Fax: 269-0490 o 213-8059

SEPTIMA:**Lugar donde prestaran los servicios**

EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la Provincia de Panamá.

NOVENA:**Inicio de la prestación de los Servicios**

EL CONTRATISTA iniciará la inspección y supervisión de la obra, a partir de la orden de proceder emitida por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

DÉCIMA:**Plazo del Contrato**

EL presente Contrato tendrá una duración de diecinueve (19) meses y quince (15) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder autorizada por la Unidad Coordinadora del Programa.

DECIMA PRIMERA:**Monto del Contrato**

EL ESTADO se compromete a pagar a EL CONTRATISTA por sus servicios la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON 10/100**

(B/ 324,405.10), suma que incluye todos los costos en que incurra EL CONTRATISTA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

Para efectos de nuestros controles el presente contrato será imputado al Fondo Externo: 0.16.1.3.323.02.02.171., para el año 2001 por la suma de B/. 74,862.85 y para el 2002, por la suma de 249,542.25.

Las erogaciones causadas en virtud del presente contrato, serán pagadas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

DECIMA SEGUNDA:

Condiciones de pago a la presentación de cuenta de EL CONTRATISTA

A la presentación por EL CONTRATISTA y la aceptación por la Dirección Nacional de Inspección del Informe Inicial, se cancelará el 10% del valor de la Consultoría.

Un 80 % se pagará realizando la revisión de cuentas mensuales presentadas en base al prorrateo de los costos directos, sin incluir la planilla, entre el período de ejecución de la Inspección y Supervisión contratada, al igual que se haría con los costos indirectos, establecidos en la propuesta, para definir un costo uniforme parcial mensual, al cual se le adicionará el costo de planilla mensual real que se verifique y apruebe.

El último pago estará sujeto a la aceptación del informe final de la firma, que presta los servicios de Inspección y Supervisión por la Dirección Nacional de Inspección (DNI). Dicho pago final constituirá el 10 % del monto total de la suma, que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

DECIMA TERCERA:

Fianza de Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae por medio del presente contrato consigna la fianza No. 009-30-1303165, por un monto de Ochenta y Un Mil Ciento Un Balboas con 27/100 (B/. 81,101.27), correspondiente al 25% del valor del Contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos, emitida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

La vigencia de la fianza de cumplimiento del contrato es de 605 días, a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder, para garantizar la ejecución del contrato de servicios: Servicio de Inspección y supervisión para el Diseño y construcción de la Pavimentación de la Carretera Panamericana, Tramo Puente Bayano-Tortí, Provincia de Panamá. Según Acto Público Internacional No. 03-01 del Préstamo BID No. 1116/OC-PN.

DECIMA CUARTA:

Garantía Adicional de Cumplimiento

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

DECIMA QUINTA:

Supervisión de Obras

La supervisión de los servicios será realizada por el Ministerio de Obras Públicas en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Coordinadora del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién.

DECIMA SEXTA:

Causales de Resolución

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995; que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- b) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- c) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d) La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de Resolución Administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por Ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido en el Contrato.

DECIMA SEPTIMA:

Otras Causales de Resolución Administrativa del Contrato

- a) Si EL CONTRATISTA no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la recepción de una notificación al respecto u otro plazo mayor que EL ESTADO pudiera haber aceptado posteriormente por escrito.
- b) Si EL CONTRATISTA estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra.
- c) Si EL CONTRATISTA, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menor de sesenta (60) días calendario.
- d) Si la UCP, a su sola discreción decidiera rescindir este Contrato, efectuará los pagos a que tenga derecho por los avances de obras a EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA:

Conflicto de Intereses

La remuneración de EL CONTRATISTA en relación con este Contrato será únicamente la estipulada en el presente contrato y EL CONTRATISTA no aceptará ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en beneficio propio en relación con las actividades contempladas en este Contrato, en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Además, EL CONTRATISTA hará todo lo posible por asegurar que su personal no reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

DECIMA NOVENA:

Solución de Controversias

- a) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la Interpretación, ejecución determinación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo será solucionada de acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción, por una de las partes, de la solicitud de la otra parte, para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, sin perjuicio de que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.
- c) Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

VIGÉSIMA:**Prácticas corruptivas**

Se exige que los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de los préstamos), así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, observen lo más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato.

Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptivas EL ESTADO podrá rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta y el Banco podrá declarar que dicho CONSULTOR no es elegible para la adjudicación de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo. La inhibición que se establezca podrá ser temporal o permanente.

Las acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se describen a continuación representan las más comunes, pero no son exhaustivas, por tal razón el Banco Interamericano de Desarrollo actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se describe como corrupto, dichas acciones son las siguientes:

- a) Soborno (cohecho) significa todo un acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario, o quien actué en su lugar, contrario a sus deberes en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquiera cosa de valor que sea capaz de influir en la decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato correspondiente. Se incluye en esta definición los actos de la misma naturaleza realizados por oferentes o terceros en beneficio propio.
- b) Extorsión o Coacción: significa el hecho de amenazar a otro o causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes un mal que constituyere delito para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato, correspondiente ya sea que el objetivo se hubiese logrado o no.
- c) Fraude significa la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el Proceso de una licitación en la fase de ejecución de un contrato, en perjuicio del prestatario y de los participantes.
- d) Colusión: significa acciones oferentes destinadas a que se obtengan precios de Licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

VIGÉSIMA PRIMERA:**Ley que rige el Contrato**

Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMA SEGUNDA:**Timbres**

EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de Trescientos Veinticinco Balboas con 00/100 (B/. 325.00). (Artículo 967 del Código Fiscal).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil uno (2001)

POR EL ESTADO
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

POR EL CONTRATISTA
FEDERICO V. LEON GITTENS
Representante Legal del Consorcio
PLADES-DELCA

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN 1160/OC-PN
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA (UCP)
CONTRATO NO. PD-UCP/68-2001

**Contrato De Diseño, Construcción y Mantenimiento Para la Pavimentación
De la Carretera Panamericana, Tramo: Puente Bayano-Tortí**

Entre los suscritos LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal no. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, el señor RODOLFO DE OBARRIO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-55-234, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita a la Ficha: 234336, Rollo: 29203, Imagen: 75, de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Pavimentación de la Carretera Panamericana, Tramo: Puente Bayano-Tortí, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:**Recursos del Financiamiento**

Los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, provienen del contrato de préstamo celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN 1160/OC-PN.

SEGUNDA:**Objeto del Contrato**

EL ESTADO contrata a EL CONTRATISTA para el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Pavimentación de la Carretera Panamericana, Tramo: Puente Bayano-Tortí.

TERCERA:**Obligaciones de EL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego de Cargos, Anexo 1, Anexo 2, Addenda No. 1, en los términos de referencia y en el Texto de este Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

- a) Desarrollar la construcción de la obra en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, Anexo 1, Anexo 2, Addenda N.º 1, en los Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
- b) Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
- c) Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo la ejecución de la obra.
- d) Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a las obras. Se incluyen también en estas memorias Técnicas, los informes de los Estudios de suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental.
- e) Iniciar los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos por el MOP.
- f) Aplicar en todas sus partes el suplemento No. 7 del Ministerio de Obras Públicas, el cual

- regula los dispositivos para el mantenimiento y protección del tránsito, como las condiciones de seguridad.
- g) A la implementación del Estudio de Impacto Ambiental y a la elaboración del Plan de Acción de Mitigación Ambiental (PAMA).
 - h) Cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
 - i) Deberá realizar prácticas de administración apropiadas, empleará una tecnología adecuada y actualizada y una metodología apropiada y efectiva.
 - j) Suministrará toda la información que se le solicite en virtud del presente contrato, ya sea a solicitud de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP), del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Obras Públicas o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
 - k) Actuar siempre como asesor leal de EL ESTADO y en todo momento proteger y defender los intereses de EL ESTADO en los acuerdo a que llegue con Subconsultores o con terceros.
 - l) Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato, como del actuar de los subcontratista, y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
 - m) Prestará el servicio en los términos y condiciones pactadas.

CUARTA:**Responsabilidad de EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación de los mismos durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoria la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

QUINTA:**Obligaciones de El Estado**

Además de las obligaciones señaladas a lo largo del presente Contrato. EL ESTADO se compromete a:

- a) Supervisar e Inspeccionar la ejecución de la obra a través del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- b) Extender una orden de proceder a EL CONTRATISTA, para iniciar la construcción de la obra. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
- c) Realizar oportunamente los pagos a EL CONTRATISTA por los avances de la obra.

SEXTA:**Representantes autorizados**

- a) EL ESTADO actuará a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (UCP), representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente contrato por el Director Ejecutivo del Programa.
- b) EL CONTRATISTA estará representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente Contrato, por el Representante Legal de la empresa.

SEPTIMA:**Comunicación Oficial**

Toda comunicación oficial entre las Partes en virtud del Contrato se hará por escrito, a la dirección indicada para tal fin. La comunicación escrita comprende: carta o fax, todas con confirmación de recibo.

a) EL ESTADO

Director Ejecutivo

Unidad Coordinadora del Programa (UCP)

Dirección: Vía España, Edificio Prosperidad, Quinto Piso, Oficina 502

Teléfono : 214 -7982 Fax: 213-9383

b) EL CONTRATISTA

Nombre: Rodolfo de Obarrio, Constructora del Istmo, S.A.

Dirección : vía Tocumén, corregimiento de Tocumén.

Teléfonos: 291-04-85/86 Fax: 291-04-87

OCTAVA:**Lugar donde prestaran los servicios**

EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la Provincia de Panamá.

NOVENA:**Inicio de la prestación de los Servicios**

EL CONTRATISTA iniciará la construcción de la obra, a partir de la orden de proceder emitida por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

DÉCIMA:**Plazo del Contrato**

EL presente Contrato tendrá una duración de setenta y ocho (78) meses calendarios, contados a partir de la orden de proceder autorizada por la Unidad Coordinadora del Programa. Desglosado de la siguiente forma, debe terminarse en dieciocho (18) meses calendario, el Diseño y construcción de la Pavimentación, a partir de la orden de proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera, por un período de sesenta (60) meses calendario, a partir de la fecha de Recepción provisional, establecida en la terminación de la fase de Diseño y construcción.

DECIMA PRIMERA:**Monto del Contrato**

EL ESTADO se compromete a pagar a EL CONTRATISTA por sus servicios la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 8,798,000.00)**, suma que incluye todos los costos en que incurra EL CONTRATISTA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato. Para efectos de nuestros controles presupuestarios, el presente contrato será imputado a: Fondo Local 0.16.1.3.001.02.02.503 por la suma de B/. 598,000.00 - año 2002. Fondo BID 0.16.1.3.323.02.02.503 por la suma de B/. 2,800,000.00 para el presente año 2001 y B/. 5,400,000.00 para el año 2002.

Las erogaciones causadas en virtud del presente contrato, serán pagadas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

DECIMA SEGUNDA:**Condiciones de pago a la presentación de cuenta de EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA podrá solicitar a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), pagos mensuales según el avance de obras. Dicha solicitud deberá ser presentada a través de los formularios correspondientes, en los cuales se evidencien el avance de las obras. Esta documentación deberá contar con la debida aprobación del Ministerio de Obras Públicas y de la Contraloría General de la República y el pago deberá efectuarse, a más tardar, sesenta (60) días después de presentada la solicitud por EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA:**Fianza de Cumplimiento**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae por medio del presente contrato consigna la fianza No. FCGPC047636, por un monto de Cuatro Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Balboas

con 00/100 (B/. 4,399,000.00), correspondiente al 50% del valor del Contrato, emitida por CENTRAL DE FIANZAS.

La vigencia de la fianza de cumplimiento del contrato de obra es de 545 días, a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la orden de proceder, para el Diseño y la Construcción de la Carretera Panamericana, Tramo: Puente Bayano-Torti, y 1825 días calendarios, posteriores a la fecha de entrega de la obra, que aparece en el Acta de aceptación final para el mantenimiento.

DECIMA CUARTA:

Garantía Adicional de Cumplimiento

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Diseño y Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera). Además, el monto máximo de penalidad diaria es del 5 % del monto total del contrato, dividido entre 30 por cada día de atraso.

DECIMA QUINTA:

Supervisión de Obras

La supervisión de las obras será realizada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), de manera que se garantice el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente contrato.

DECIMA QUINTA:

Supervisión de Obras

La supervisión de las obras será realizada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), de manera que se garantice el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente contrato.

La Contraloría General de la República y la Unidad Coordinadora del Programa podrán sin perjuicio de lo indicado anteriormente, inspeccionar en cualquier instancia el desarrollo de la obra.

DECIMA SEXTA:

Colocación de Letreros y Placas

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros, que tengan como mínimo 3.50 m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes nuevos que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras públicas.

DECIMA SEPTIMA:

Causales de Resolución

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995; que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- b) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- c) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d) La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de Resolución Administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por Ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido en el Contrato.

DECIMA OCTAVA:

Otras Causales de Resolución Administrativa del Contrato

- a) Si EL CONTRATISTA no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la recepción de una notificación al respecto u otro plazo mayor que EL ESTADO pudiera haber aceptado posteriormente por escrito.
- b) Si EL CONTRATISTA estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra.
- c) Si EL CONTRATISTA, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menor de sesenta (60) días calendario.
- d) Si la UCP, a su sola discreción decidiera rescindir este Contrato, efectuará los pagos a que tenga derecho por los avances de obras a EL CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA:

Conflicto de Intereses

La remuneración de EL CONTRATISTA en relación con este Contrato será únicamente la estipulada en el presente contrato y EL CONTRATISTA no aceptará ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en beneficio propio en relación con las actividades contempladas en este Contrato, en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Además, EL CONTRATISTA hará todo lo posible por asegurar que su personal no reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

VIGESIMA:

Solución de Controversias

a) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución determinación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo será solucionada de acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción, por una de las partes, de la solicitud de la otra parte, para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, sin perjuicio de que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

c) Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Prácticas corruptivas

Se exige que los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de los préstamos), así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, observen lo más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato.

Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptivas EL ESTADO podrá rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta y el Banco podrá declarar que dicho CONSULTOR no es elegible para la adjudicación de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo. La inhabilitación que se establezca podrá ser temporal o permanente.

Las acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se describen a continuación representan las más comunes, pero no son exhaustivas, por tal razón el Banco Interamericano de Desarrollo actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se describe como corrupto, dichas acciones son las siguientes:

- a) Soborno (cohecho) significa todo un acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario, o quien actúe en su lugar, contrario a sus deberes en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquiera cosa de valor que sea capaz de influir en la decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato correspondiente. Se incluye en esta definición los actos de la misma naturaleza realizados por oferentes o terceros en beneficio propio.
- b) Extorsión o Coacción: significa el hecho de amenazar a otro o causarle a el mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes un mal que constituyere delito para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato, correspondiente ya sea que el objetivo se hubiese logrado o no.
- c) Fraude significa la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el Proceso de una licitación en la fase de ejecución de un contrato, en perjuicio del prestatario y de los participantes.
- d) Colusión: significa acciones oferentes destinadas a que se obtengan precios de Licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

Pago de Cuota sobre Riesgos Profesionales

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA:

Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMA CUARTA:

Timbres

EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de Ocho Mil Setecientos Noventa y Ocho Balboas con 00/100 (B/. 8,798.00). (Artículo 967 del Código Fiscal).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los.....1.....días del mes de..agosto del año dos mil uno (2001)

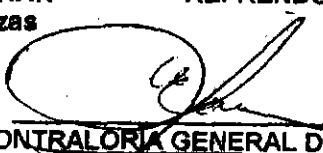
POR EL ESTADO

LIC. NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

REFRENDU

POR EL CONTRATISTA

RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.


CONTROLORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 174
(De 20 de agosto de 2001)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **ESTEBAN JIMENEZ GREGOIRE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-56-113, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **DIPROAM, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 331975, Rollo 54854, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cinco (5) zonas de 498.6 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Cristobal, Distrito de Colón; Cabecera y Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos minerales e identificados por ésta con los números 2000-32, 2000-33, 2000-34, 2000-35, 2000-36 y 2000-37, que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'31.7" de Longitud Oeste y 9°19'48.3" de Latitud Norte, se sigue rumbo Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'58.9" de Longitud Oeste y 9°19'48.3" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 400 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'58.9" de Longitud Oeste

y 9°19'35.3" de Latitud Norte; con rumbo S45°00'00"W y distancias de 1,414 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'31.7" de Longitud Oeste y 9°19'02.7" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 90 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón y limita por el Sur con la Reserva Minera ya establecida; por el, Oeste con ARENAS Y CONSTRUCCION, S.A..

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'03.89" de Longitud Oeste y 9°14'53.5" de Latitud Norte, se sigue rumbo Este por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°05'27.89" de Longitud Oeste y 9°14'53.5" de Latitud Norte; con rumbo S38°09'26"W y distancia de 1,780 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'03.89" de Longitud Oeste y 9°14'07.9" de Latitud Norte; con rumbo Norte por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 77 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chagres y limita por el Norte con el GRUPO PANARENA, S.A., por el Sur con el área de la Reserva Minera y por el Oeste con CONCRETO, S.A..

ZONA N°3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°07'00" de Longitud Oeste y 9°14'01.1" de Latitud Norte, se sigue rumbo Este por una distancia de 1,495 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'11" de Longitud Oeste y 9°14'01.1" de Latitud Norte; con rumbo S63°39'55"W y distancia de 1668 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°07'00" de Longitud Oeste y 9°13'37" de Latitud Norte; con rumbo Norte por una distancia de 740 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chagres, tiene un área de 55.3 hectáreas. Limitada por el Norte CONCRETO, S.A., por el Sur con el área de la Reserva Minera y por el Oeste con COASTAL, S.A..

ZONA N°4: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'15" de Longitud Oeste y 9°13'37" de

Latitud Norte, se sigue rumbo Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°07'25.8" de Longitud Oeste y 9°13'37" de Latitud Norte; con rumbo S53°44'46"W y distancia de 1,860 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'15" de Longitud Oeste y 9°13'01.2" de Latitud Norte; con rumbo Norte por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 82.5 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres y limita por el Norte con el COASTAL, S.A., por el Sur con la Reserva Minera y por el Oeste con la zona N°5 solicitada por esta empresa.

ZONA N°5: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°09'12.29" de Longitud Oeste y 9°13'37.1" de Latitud Norte, se sigue rumbo Este por una distancia de 1,700 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'16.6" de Longitud Oeste y 9°13'37.1" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 1,140 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'16.6" de Longitud Oeste y 9°13'00" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancias de 1,700 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°09'12.29" de Longitud Oeste y 9°13'00" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 1,140 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 193.8 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres y limita por el Sur con el Área de Reserva; por el, Oeste con la zona N°1 solicitada por MATERIALES DEL ISTMO, S.A. y por el Este con la Zona N°4 de la presente solicitud.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **DSA-EXTR(arena submarina)99-51**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando

todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERO: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, , Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse, ni venderse, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos, dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: La Concesionaria podrá extraer un volumen máximo de 3,000 m³ de arena por viaje.

NOVENA: LA CONCESIONARIA cumplirá con las disposiciones legales correspondientes en materia ambiental que contempla la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes.

El estudio de impacto ambiental y sus anexos formarán parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

DECIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente y por adelantado dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará a los Municipios de Colón, Cabecera, Salud y Chagres la suma de B/.0.40 por metro cúbico de arena submarina extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEGUNDA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al mar.
- Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.
- Todos los equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.
- LA CONCESIONARIA deberá informar a la Dirección General de Recursos Minerales los nombres y la capacidad de las naves que van a trabajar en el área de concesión.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMA CUARTA : LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMA QUINTA LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el medio ambiente.

DECIMA SEXTA : Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMA SEPTIMA : LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMA OCTAVA : El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

3.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

4.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales, o supletoriamente las establecidas en la Ley 56 de 1995.

DECIMA NOVENA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil uno (2001).

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

POR LA CONCESIONARIA

ESTEBAN JIMENEZ GREGOIRE
Cédula Nº 3-56-113

POR EL ESTADO

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, ----- de ----- de dos mil uno

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 375
(De 10 de septiembre de 2001)**

De la Comisión para la Creación del Colegio Médico de Panamá

**El Ministro de Salud,
En uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que es función del estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, prevención y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

Que la profesión de médico es la carrera que más directamente incide en la salud pública de la población, por lo que se hace necesario e imprescindible que los profesionales que ejerzan tan noble profesión, se encuentren debidamente organizados y sujetos a normas éticas, disciplinarias y administrativas de forzoso cumplimiento, para garantía de los asociados.

En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Comisión para la Creación del Colegio de Médico de Panamá

SEGUNDO: La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. El Ministro de Salud o su representante, que la presidirá.
 - b. El Director Nacional de Asesoría Legal.
 - c. El Director General de Salud Pública.
 - d. El Director de Desarrollo Integral de Recursos Humanos.
 - e. El Director Nacional de Políticas de Salud
 - f. El Director Nacional de Provisión de Servicios de Salud.
2. El Coordinador de la Comisión Médica Negociadora Nacional.
3. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

TERCERO: Cada miembro principal deberá contar con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 871-2001
(De 23 de mayo de 2001)**

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS CRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte, y por la otra, **RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Odontólogo, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento siete - quinientos treinta y ocho (N°8-107-538), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32123, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ejercer en forma privativa la custodia y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficies, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintidós (22) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.091-2001 de 22 de febrero de 2001, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.288-2000 en Segunda Convocatoria, da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.643-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose LA AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (643), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO). MEDIDAS Y LINDEROS: El LINDERO NORTE colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de treinta y nueve metros con trescientos cuatro milímetros (39.304 m) en

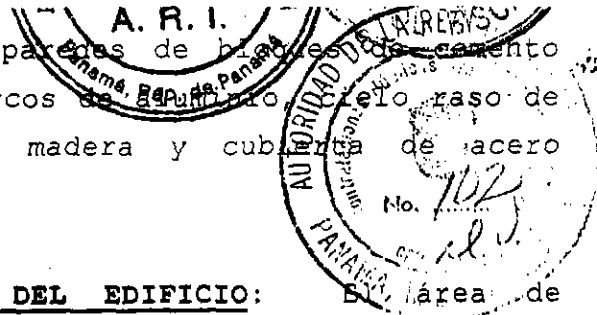
dirección Norte, ochenta y cuatro grados, tres minutos, dos segundos Este (N 84° 13' 02" E). El LINDERO ESTE colinda con el lote seiscentos cuarenta y cuatro (644), con un segmento recto de veintitrés metros con seiscientos cuarenta y siete milímetros (23.647 m) en dirección Norte, cero grados, quince minutos, seis segundos, Este (N 00° 15' 06" E). El LINDERO SUR colinda con la servidumbre de la Calle Guanábano, con dos (2) segmentos: el primero con una longitud de curva de catorce metros con setecientos cincuenta y nueve milímetros (14.759 m), radio de ciento treinta y cinco metros con ochocientos ochenta milímetros (135.880 m) y cuerda de catorce metros con setecientos cincuenta y dos milímetros (14.752 m) en dirección Sur, ochenta y siete grados, tres minutos, nueve segundos, Oeste (S 87° 03' 09" O) y el segundo recto de treinta y dos metros con trescientos sesenta y un milímetros (32.361 m) en dirección Sur, ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste (S 83° 56' 26" O). El LINDERO OESTE colinda con la parcela seiscientos treinta y seis (636), con dos (2) segmentos rectos: el primero de cuatro metros con cinco milímetros (4.005 m) en dirección Sur, siete grados, cinco minutos, cuarenta y siete segundos, Este (S 07° 05' 47" E) y el segundo de veintiún metros con cincuenta y nueve centímetros (21.59 m) en dirección Sur, veintidós grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (S 22° 54' 56" O). SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil doce metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (1,012.00 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.70,840.00).

CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (N° 643): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera

ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, piso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).



DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:

EL área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho. **PLANTAS BAJA Y ALTA:** Cada planta consta con un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COLINDANTE: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

EL VALOR REFRENDADO DE LAS MEJORAS DEL EDIFICIO ES DE NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.90,405.42).

COBERTIZO CONTIGUO AL EDIFICIO: consta de cuatro (4) estacionamientos, construido con estructura y cubierta de metal, con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (67.10 m²).

COLINDANTE: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

EL VALOR REFRENDADO DEL COBERTIZO ANTES DESCRITO ES DE TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.3.538.30).

El área total de las mejoras es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS** (B/93,943.72m²).

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/93,943.72).

Declara la **AUTORIDAD (VENDEDORA)**, el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.164,783.72).**

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.165,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido satisfactoriamente según consta en los recibos N°3301 del 21 de febrero de 2001 y N°3007 del 13 de marzo de 2001, expedidos por la Dirección de Finanzas de La Autoridad de la Región Interoceánica.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) acepta EL COMPRADOR que el lote de terreno y sus mejoras que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que EL COMPRADOR o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:

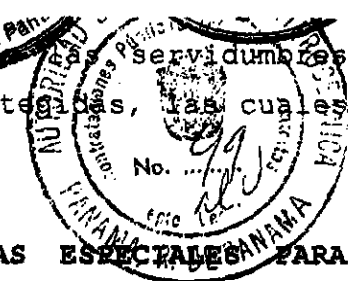
EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de EL COMPRADOR el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:

EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, EL COMPRADOR estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

RÍA.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.



DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN LA AUTORIDAD (VENDEDORA) manifiesta que el lote y mejoras No.643 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.

- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos, autos, bicicletas, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMA TERCERA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.643 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de

las líneas a que se refiere esta cláusula, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulta de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°643 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA CUARTA : Declara y acepta **EL COMPRADOR**, que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente ocupación de la vivienda.

DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y su mejoras Nº643 A,B,C,D, que se segrega de la Finca 179014, descritos en

las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ
Céd. 8-107-538
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL UNO (2001).

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 79
(De 7 de agosto de 2001)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca Nº 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de MARGARITA SILVA DE VELAZCO".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la ciudadana MARGARITA SILVA DE VELAZCO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 2-56-103 ha solicitado mediante memorial S/F la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Propiedad del Municipio, con una superficie de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTÍMETROS (784.80 Mts2).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Nicolas Bárcenas y mide 65.95 Mts2., SUR: David Silva y mide 64.62 Mts2. ESTE: Servidumbre y mide 8.80 Mts2, OESTE: Servidumbre y mide 15.32 Mts2.; descrito en el Plano N° 80-39894 de fecha 2 de Septiembre de 1980 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

-Que el solicitante a cancelado el precio pactado en el contrato de Adjudicación Provisional N° 87-99 , fechado 18 de Noviembre de 1999, según Recibo N° 5080 fechado 27 de Agosto de 1999 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Corporación decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los acuerdos que rigen la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar Definitivamente a título de Compra-Venta a favor de MARGARITA SILVA DE VELAZCO un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80-39894 del 2 de Septiembre de 1980, con una superficie de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTÍMETROS (784.80 Mts2).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.784.80).

ARTICULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase,

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001).

H.C. MAYRA ZUÑIGA
Presidenta del Consejo

H.C. ZOILA DE BARRAZA
Vicepresidenta

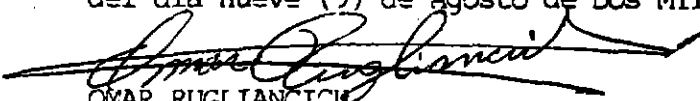
LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 9 DE AGOSTO DE 2001.

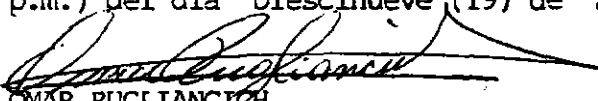
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME M. BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo la Una y Treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día nueve (9) de Agosto de Dos Mil Uno (2001).


OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Una y Treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día Diecinueve (19) de Agosto del Dos Mil Uno (2001).


OMAR RUGLIANCICH
Secretario General.

ACUERDO N° 80
(De 7 de agosto de 2001)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra-venta un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **MARGARITA DOMÍNGUEZ VDA. DE GÓMEZ.**”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la ciudadana **MARGARITA DOMÍNGUEZ VDA. DE GÓMEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 8-121-366; ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 26 de Enero de 2001 la adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375 inscrita en el Registro Público, al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de este Municipio, con una superficie de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS (796.836 Mts2.)

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Servidumbre y mide 25.40 Mts2., **SUR:** Resto libre de la Finca N° 4375 de propiedad del Municipio de Arraiján y mide 24.78 Mts2., **ESTE:** Resto libre de la Finca N° 4375 de propiedad del Municipio de Arraiján y mide 19.76 Mts2., **OESTE:** Resto Libre de la Finca N° 4375 ocupado por Augusto Pérez G. y mide 48.71 Mts2., descrito en el Plano N° 80-53545 de fecha 19 de Septiembre de 1985 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, esta dentro de la 3ra. Categoría según el Acuerdo Municipal N° 39 del 22 de Octubre de 1990.

-Que los solicitantes han cancelado el precio establecido en el Acuerdo N° 79 de 19 de Noviembre de 1996 y según Recibo N° 6271 fechado 3 de Enero de 2000 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Corporación decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106

de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo N° 79 de 19 de Agosto de 1997 que rige la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a favor de MARGARITA DOMINGUEZ VDA. DE GÓMEZ de generales mencionadas en la parte motiva de este acuerdo, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este acuerdo, descrito en el Plano N° 80-53545 del 19 de Septiembre de 1985 con una superficie de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS (796.836 Mts2).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de UN BALBOA (B/.1.00) el metro cuadrado que suma un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 84/100 (B/.796.84), con la aplicación del descuento de 25% de Viejo Morador de CIENTO NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 21/100 (B/.199.21), o sea un precio por pagar de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 63/100 (B/.597.63).

ARTICULO TERCERO: Facúltese a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorera Municipal para lo que corresponde.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001).

H.C. MAYRA ZUÑIGA
Presidenta del Concejo

H. C. ZOILA DE BARRAZA
Vicepresidenta

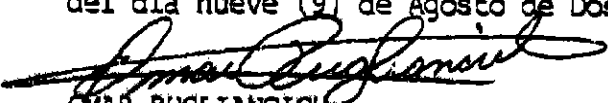
LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 9 DE AGOSTO DE 2001.

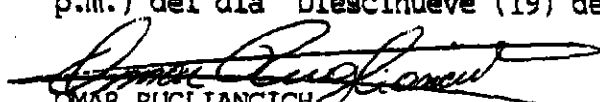
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME M. BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo la Una y Treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día nueve (9) de Agosto de Dos Mil Uno (2001).


OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Una y Treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día Diecinueve (19) de Agosto del Dos Mil Uno (2001).


OMAR RUGLIANCICH
Secretario General.

ACUERDO N° 81
(De 7 de agosto de 2001)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de CERAFINA ROSA ROSALES DE MIRANDA”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la ciudadana CERAFINA ROSA ROSALES DE MIRANDA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N°

8AV-12-40, ha solicitado mediante memorial S/F la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Propiedad del Municipio, con una superficie de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS (765.96 Mts.2)

- Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Ocupado por Manuel Rangel y mide 40.21 Mts2; **SUR:** Ocupado por Silvia M. Miranda de Miranda y mide 41.51 Mts2; **ESTE:** Calle Talamanca y mide 11.00 Mts2; **OESTE:** Ocupado por Jorge Cañizales y mide 28.00 Mts2; descrito en el Plano N° 4-13589 con fecha 14 de Diciembre de 1970 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

- Que el solicitante a cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 37-99 fechado 15 de Abril de 1999, según Recibo N° 0659 fechado 27 de Abril de 1988 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.

- Que es competencia de esta Corporación decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los acuerdos que rige la materia antes mencionada.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra Venta a favor de CERAFINA ROSA ROSALES DE MIRANDA un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 4-13589 del 14 de Diciembre de 1970, con una superficie de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS (765.96 Mts.2.)

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 65/100 (B/.382.65).

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y aprobación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO (2001).

H.C. MAYRA ZUÑIGA
Presidenta del Concejo

H. C. ZOILA DE BARRAZA
Vicepresidenta

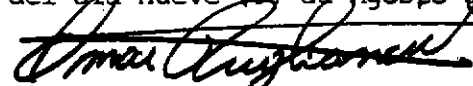
LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 9 DE AGOSTO DE 2001.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

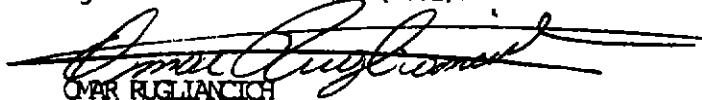
LIC. JAIME M. BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo la Una y Treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día nueve (9) de Agosto de Dos Mil Uno (2001).



OMAR RUGLIANCICH.
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Una y Treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día Diecinueve (19) de Agosto del Dos Mil Uno (2001).



OMAR RUGLIANCICH
Secretario General.

ACUERDO Nº 82
(De 7 de agosto de 2001)

“ Por el cual se adopta la Bandera del Distrito de Arraiján como Símbolo de la Municipalidad”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que históricamente se reconoce el Escudo Municipal como símbolo de este Municipio con el lema “Cultura, Progreso y Trabajo”.***
- Que el Distrito de Arraiján, mantiene características que lo definen como tal, frente a los demás Municipios del País, siendo necesaria la creación de un emblema que nos identifique como territorio autóctono de la comunidad, establecido en un Distrito.***
- Que la adopción de una Bandera Municipal constituye un símbolo idóneo que identifica a este Municipio como territorio con características propias y proyección definidas, dentro de un contexto histórico, geográfico y Social único.***
- Que esta Bandera Municipal fue escogida mediante concurso de escuelas públicas y privadas del Distrito; siendo su autor el estudiante Ezequiel González Magallón, del Centro Básico de Nuevo Emperador.***

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: *Adópetese la Bandera Municipal del Distrito de Arraiján, dentro del siguiente emblema, cuyas características lo definen:*

El Color Azul Superior, representa la belleza del cielo y el mar que rodea nuestro Distrito. El Color Amarillo, representa la población que se extiende por todo el territorio, las seis (6) estrellas amarillas que proyectan esa misma población en los seis (6) corregimientos que forman parte del Distrito. El Color Verde, representa la Flora, por dos Laureles

una hacia la izquierda y una hacia la derecha, uniendo con las estrellas en la parte superior del color azul que simboliza el cielo. Un escudo, ubicado en su centro dividido en 3 cuartetos que representa en la parte superior, el Puerto Vacamonte como progreso del Distrito, aun costado del Cerro Cabra, como expresión de la naturaleza. El cuadrante inferior izquierdo simboliza el Fruto del Trabajo por parte de la Mano Campesina y el cuadrante inferior derecho simboliza el Indio Arrayan como uno de los orígenes del nombre de Arraiján.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Bandera ondeará en toda Oficina Pública Municipal, junto al Escudo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL DOS MIL UNO (2001).**

H.C. MAYRA ZUÑIGA
Presidenta del Concejo

H. C. ZOILA DE BARRAZA
Vicepresidenta

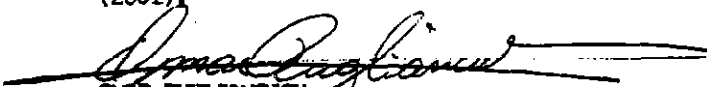
LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 10 DE AGOSTO DE 2001.

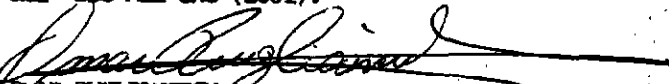
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME M. BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendario, siendo las Diez y Treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día Diez (10) de Agosto del Dos Mil Uno (2001).


OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Diez y Treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día Veinte (20) Agosto del Dos Mil Uno (2001).


OMAR RUGLIANCICH
Secretario General.

ACUERDO Nº 83
(De 7 de agosto de 2001)

“Por el cual se señalan las normas técnicas para la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo propio para Vehículos en el Distrito de Arraiján”. Modificando el Acuerdo Nº 10 del 12 de Abril de 1994 y el Acuerdo Nº 28 del 16 de Agosto de 1994.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

-Que la instalación o construcción de estaciones de servicios, expendio de combustible, bombas de patio o de consumo propio, en este Distrito cuentan en la actualidad una reglamentación adecuada a las exigencias e inquietudes planteadas por los inversionistas locales.

-Que es urgente establecer normas que determinen un control efectivo de los emplazamientos de Estaciones de Servicios de Expendio de Combustible y Bombas de Patio para ejercer un control responsable y efectivo en garantía de los inversionistas locales.

-Que es deber de este Concejo apoyar la inversiones que creen nuevas fuentes de empleo en el Distrito y alivien el desempleo en el País. Creando las condiciones adecuadas para garantizar las inversiones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos del presente acuerdo los siguientes conceptos:

a. ESTACIÓN DE SERVICIO: Todo emplazamiento o establecimiento donde conjuntamente con la venta de gasolina o cualquier otro combustible de naturaleza similar se pueden desarrollar otras actividades, tales como lavado de autos, engrase, cambio de aceite, mecánica menor, venta de accesorios, productos y respuestos de vehículos, mini mercado y cualquier otra actividad comercial compatible con el funcionamiento y naturaleza de dichos establecimientos.

b. **EXPENDIO DE COMBUSTIBLE:** Toda instalación dedicada exclusivamente al expendio de gasolina, kerosene, Gas licuado, diesel, alcoholina o cualquier combustible de naturaleza similar y lubricantes.

c. **BOMBAS DE PATIO DE CONSUMO PROPIO, SINDICATOS O COOPERATIVAS:** Son aquellas cuyos surtidores se encuentran ubicados en el interior de establecimientos comerciales, agropecuarios, industriales, sindicales o de cooperativas pertenecientes a empresa públicas o privadas y cuyo servicio se presta única y exclusivamente a los vehículos de propiedad de dichas empresas. Estas instalaciones deben funcionar en patios o locales cerrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las solicitudes que se presenten para la construcción de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio deben de cumplir con las normas establecidas sobre permiso de construcción. Las solicitudes a que se refiere el presente Artículo deberán contar, además con la aprobación e inspección de las Juntas Comunales respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Las normas técnicas de desarrollo urbano a cuyo cumplimiento deben ajustarse las solicitudes y los planos de conjunto son las siguientes:

a- El propietario esta obligado a construir el andén o acerca de la vía, como de uso público para peatón de conformidad con lo establecido en los artículos 1315 y 1316 del Código Administrativo.

b- Las entradas y salidas deberán hacerse siguiendo el sentido de la vía con una desviación máxima de sesenta grados (60°) y un mínimo de seis metros (6 mts).

c- En la intersección entre si de dos vías únicamente se permitirán las entradas y salida a una distancia de trece metros (13 mts) del punto de intersección de la líneas de propiedad. Cuando esta intersección forme un ángulo menor de sesenta a grados (60°) la distancia será determinada por la Dirección de Ingeniería Municipal.

PÁRRAFO: En los lotes con dimensiones menores a las establecidas por la norma comercial vigente, se aplicará una tolerancia de acuerdo a su ubicación.

d. Las entradas y salidas deben estar a una distancia mínima de tres metros con cincuenta centímetros (12.50 mts) si se encuentran sobre la vía.

- e. Las entradas y salidas deben estar a una separación mínima entre sí de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts) si se encuentran sobre la misma vía.
- f. Las entradas y salidas se definirán por medio de señales verticales visibles.
- g. Las isletas de los surtidores de combustibles tendrán una separación mínima entre sí en sentido paralelo de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) y un ancho mínimo de un metro (1 mt).
- h. Estará provisto de un área libre para estacionamiento de vehículo en proporción de cuatro (4) vehículos por servicio de lavados; esta proporción se mantiene hasta un número de dos (2) lavados; por cada servicio de lavado adicional de estos dos la relación será de tres vehículos por cada unidad de lavado. Este acápite es aplicable a las estaciones que prestarán el servicio de lavado de automóviles.
- i. No se permitirá ninguna isleta con surtidores de combustible fuera de la línea establecida. Construcción establecida. En los casos de línea de construcción que exceden los veinte metros (20 mts) del centro de la vía, se permitirá la ubicación de la isleta con surtidores de combustible con cinco metros (5 mts) libres como mínimo de la línea de propiedad o parámetros oficial, tomándose en consideración en estos casos como requisito indispensable el ancho del derecho de la vía o el ensanche requerido según el caso. Las estructuras estarán suspendidas a la línea de construcción vigente. Se aplicará la misma condición cuando la línea de construcción coincide con el parámetro oficial.
- j. Los depósitos o tanques de abastecimientos de combustibles deberán estar ubicados dentro de la línea de propiedad, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos, exige la Oficina de Seguridad del Cuartel de Bomberos.

ARTICULO CUARTO:

- a. Las estaciones de Servicios o Expendio de combustible nueva pueden instalarse sin limitaciones de distancias de una estación existente en la vía correspondiente a la carretera Interamericana.

PÁRRAFO: En aquellas vías de doble carriles o sea dos (2) carriles de ida y vuelta, no separados por isletas y en aquellos más de un carril en cuanto a literal (a) cuando se refiere a la vía Panamericana.

b. A menos de cien metros dentro de las áreas urbanas y trescientos metros dentro de las áreas rurales, de colegios, teatros, centros de salud comunitarios, museos, alcaldías, tribunales, bibliotecas, hospitales, armenia, cuarteles, asilos, reformatorios, orfanatos, escuelas, mercados públicos y cualquier otra entidad de servicios públicos. Esta distancia se tomaría desde la pared exterior del edificio sea lateral, posterior o del frente del área destinada a almacenaje de combustible o isletas de abastecimiento de la estación de servicio o expendio de combustible medidas en la misma dirección radial.

ARTICULO QUINTO: No se permitirá la construcción o instalación de talleres y establecimientos que utilicen llamas abiertas (herrerías, chapisterías, panaderías, etc.) a menos de ciento cincuenta metros (150 mts) de distancia del área de una estación de servicio, expendio de combustible, bomba de patio o de consumo propio.

ARTICULO SEXTO: La instalación de talleres en las estaciones de servicio, expendio de combustible y bombas de consumo propio, deben cumplir con los requisitos y formalidades de los permisos de construcción y de los demás especiales determinados por Ingeniería Municipal y demás instituciones públicas que regulan este tipo de construcciones.

ARTICULO SÉPTIMO: Dentro de las zonas residenciales de alta densidad, se permitirán el emplazamiento de estaciones de servicio, expendio de combustible, en la área destinada a uso comercial, en caso contrario, no se permitirán dichos emplazamientos.

ARTICULO OCTAVO: Las disposiciones que establece este acuerdo debe respetarse como de uso público y no podrá ser destinada en forma permanente.

ARTICULO NOVENO: El área destinada a la circulación de peatones debe respetarse como de uso público y no podrá ser destinada en forma permanente.

ARTICULO DÉCIMO: Las infracciones de este acuerdo eran sancionadas de conformidad a lo que dispongan las normas aplicables a la construcción en general.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su sanción y publicación. Deroga el acuerdo N° 10 del 12 de Abril de 1994 y el acuerdo N° 28 del 16 de Agosto de 1994.

Comuníquese y Cúmplase.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL DOS MIL UNO (2001).**

H.C. MAYRA ZUÑIGA
Presidenta del Concejo

H. C. ZOILA DE BARRAZA
Vicepresidenta

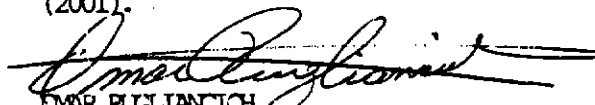
LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 10 DE AGOSTO DE 2001.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

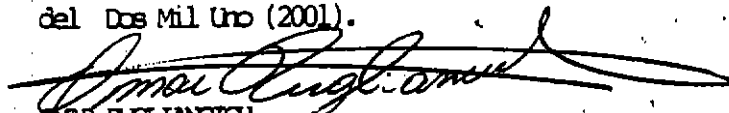
LIC. JAIME M. BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Diez y Treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día Diez (10) de Agosto del Dos Mil Uno (2001).


OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

E

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Diez y Treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día Veinte (20) Agosto del Dos Mil Uno (2001).


OMAR RUGLIANCICH
Secretario General.

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la Gaceta Oficial 24,393 de 21 de septiembre de 2001. En la Resolución de Gabinete No. 76 del 19 de septiembre de 2001. La misma se publicara íntegramente.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 76
(De 19 de septiembre de 2001)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SI-7509-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta Euros 175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional lleva a cabo el Programa de Apoyo a la Descentralización y al Desarrollo Municipal, y cuyo objetivo es apoyar en la definición de una Estrategia de Descentralización y de Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales.

Que el costo total de este Programa asciende a la suma de hasta Euros 175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100), de la cual la República de Panamá, ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la propuesta de apoyo mediante una Cooperación Técnica No Reembolsable identificada como ATN/SI-7509-PN, por la suma de hasta Euros 175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 04 de septiembre de 2001, emitió opinión favorable a la Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SI-7509-PN a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta Euros 175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SI-7509-PN entre **LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: El BID efectuará un aporte de hasta Euros 175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Euros con 00/100),

Objeto: Apoyar en la definición de una Estrategia de Descentralización y el Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales.

Periodo de Ejecución: Doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio para la ejecución del proyecto; y dieciocho (18) meses a partir de la misma fecha para el último desembolso.

Beneficiario: Ministerio de Economía y Finanzas

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, para que suscriba en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SI-7509-PN que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a

las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA T. DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.



AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la sociedad **ROYAL DESIGNERS, S.A.** traspasa el establecimiento comercial denominado **DECO DARON** ubicado en Pueblo Nuevo, Calle 22, edificio La Galera, locales N° 4 y 5 a la sociedad **DECO-MEGA, S.A.**, inscrita en ficha 398807, documento 223524 del Registro Público. Panamá, 18 de septiembre de 2001.
Henry Levy
Representante Legal
La Sociedad Royal
Designers, S.A.
L-476-340-52
Tercera
publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **SHIN LAM LIAO SEE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-8-2167, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO EL PAPA**, ubicado en Calle L Final, N° 3336, corregimiento de Amelia Denis de Icaza.
Kuan Kent
Chong Wong
Cédula N° PE-6-741
L-476-339-09
Tercera
publicación

AVISO
Por este medio se hace pública la cancelación de la Licencia Comercial Natural N° 1999-1611 a nombre de **MARCOS GABRIEL MIRANDA GARZOLA** para transferirla a la sociedad anónima denominada **SERVICIOS SAN PEDRO S.A.**, debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá, en la sección de persona mercantil del Registro Público a Ficha: 401460, Documento: 240256 y con domicilio en la República de Panamá, esto en virtud de lo establecido en el Artículo 777 del Código Judicial de Panamá.

Panamá, 6 de
septiembre de 2001.
L-476-347-77
Tercera
publicación

AVISO
De conformidad al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace el conocimiento del público que la empresa **DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, S.A.**, ha adquirido los negocios **CAFE EL ALMENDRO**, ubicado en Santiago, **BAR DON CHICHO**, ubicado en Santiago y **JARDIN EL OASIS**, ubicado en Chitré, a partir de esta fecha.
L-476-224-61
Tercera
publicación

AVISO
Por este medio, yo, **NIDIA BETHANCOURT GARCIA**, con cédula de identidad personal N° 8226-2340, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **RLATINIUM SALON**, según consta en el Registro N° 1999-5504 de Ministerio de Comercio e Industrias, traspaso dicho Registro a la sociedad anónima **"SALON DE B E L L E Z A BETACAMP, S.A."**, inscrita en el Registro Público a Ficha 402394, Documento 245899.
Nidia Bethancourt
García
8-226-2340
L-476-370-84
Segunda
publicación